REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

MAYERLY CARDOZO MARÍN y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -

EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 001 2015 00653 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL (folios 37 a 46). Reconózcase como apoderada a la abogada DIANA ROCÍO WILCHES GÓNZALEZ en los términos del poder visto a folio 47.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 25 de julio de 2016 (folio 53), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día del mes de nomeral 1º del mes de del mes de del primeral 1º del mes de del mes de del primeral 1º del mes de del mes de del primeral 1º del mes de del primeral 1º del mes de del primeral 1º del mes de del mes de del primeral 1º del mes de del mes de del primeral 1º del mes de del mes de del primeral 1º del mes de del primeral 1º del mes de mes de del mes de del mes de mes de del mes de del mes del mes de del mes de del mes de del mes de d**

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180^1 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

ÚUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 28 del 09 de agosto de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su directión electrónica.

GLADYS FULIDO
Secretaria